República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-53345582-APN-VOCV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-51493510- -APN-SGAI#TFN; “LAPESA SRL S/ APELACIÓN”

AUTOS Y VISTOS:

El **Expediente N° EX–2024–51493510– –APN–SGAI#TFN** caratulado: **“LAPESA SRL S/ APELACIÓN”**;

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante RE-2024-49066098-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 32/2024 (DV RRNO), de fecha 25 de abril de 2024, dictada por el Jefe (INT) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Norte de la AFIP-DGI, en virtud de la cual se dispuso determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al impuesto a las ganancias por el período fiscal 2017, con más los respectivos intereses resarcitorios, y aplicar multa equivalente a tres (3) veces el importe del gravamen dejado de ingresar, conforme a lo previsto por los arts. 46 y 47 incisos a), b) y c) de la Ley 11.683.

En el marco del EX-2024-51504597- -APN-SGAI#TFN también caratulado "LAPESA S.R.L.” acumulado a las presentes actuaciones, la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 33/2024 (DV RRNO), de fecha 25 de abril de 2024, dictada por el Jefe (INT) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Norte de la AFIP-DGI, en virtud de la cual se dispuso determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al impuesto a las ganancias salidas no documentadas por los períodos fiscales períodos 3, 4 y 6 a 11/ 2017 y 1 a 9 y 11/2018 , con más los respectivos intereses resarcitorios, y aplica multa equivalente a tres (3) veces el importe del gravamen dejado de ingresar por los períodos del 2017, conforme a lo previsto por los arts. 46 y 47 incisos a), b) y c) de la Ley 11.683, difiriendo el juzgamiento de los demás en virtud de la suspensión normada por el art. 20 de la ley penal tributaria.

Plantea en los términos del art. 171 inc. D la litispendencia entre la actuación de marras y el expediente que tramita en el fuero penal.

Expresa sus agravios respecto del fondo del asunto traído a decisión de este Tribunal, ofrece prueba y formula reserva del caso federal.

II.- Que, la representación fiscal contesta el traslado de los recursos interpuestos. Contesta los agravios de la

actora y hace reserva del caso federal.

III.- Que, a través del INLEG-2025-32588468-APN-VOCV#TFN esta Sala resolvió 1) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada en el plan T980182 (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 6 de la mentada Ley y art. 20 de la R.G. 5525/2024 y la multa (conf. art. 7 de la antedicha ley y art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida; 2) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación cancelada por el impuesto a las ganancias Salidas No Documentadas períodos 01 a 09 y 11/2018, con costas; 3) Continuar el trámite de las presentes actuaciones por los períodos 03, 04, 06 a 11/2017 del Impuesto a las Ganancias - Salidas No Documentadas, por lo cual corresponde reanudar los autos a sentencia decretados oportunamente a fin de dar tratamiento a la cuestión previa planteada por la recurrente.

IV.- Que, con posterioridad, teniendo en cuenta que la causa contrinuaba el trámite por los períodos reseñados en el punto 3 del INLEG-2025-32588468-APN-VOCV#TFN, mediante INLEG-2025-37816221-APN-VOCV#TFN este Tribunal rechazó la excepción de litispendencia opuesta por la parte actora, con costas, debiendo seguir los autos según su estado.

En ese sentido, a efectos de resolver el recurso respecto de las obligaciones todavía en discusión el Vocal instructor corrió traslado de la oposición a la prueba efectuada por el Fisco Nacional a la parte actora. Ésta señala que conforme las constancias que acompaña, se han abonado los períodos 03, 04, 06 a 11/2017 del Impuesto a las Ganancias - Salidas No Documentadas, los cuales se encontraban pendientes de pago al momento del dictado de la sentencia de autos de fecha 28/03/2025 (documento INLEG-2025-32588468-APN-VOCV#TFN). Adjunta F408/PD, con su constancia de acreditación, desistiendo en consecuencia en forma incondicional, y renunciando en este acto, a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, respecto a la determinación de oficio del impuesto a las ganancias por salidas no documentadas (SND), practicada por Resolución n° 33/2024 (DV RRNO), correspondiente a los períodos 03, 04, 06 al 11/2017, determinadas por el monto total de $843.220,49. Señala que al haber abonado la totalidad de los rubros que fueran objeto de la apelación, el tratamiento del recurso planteado por esa parte deviene abstracto.

Conferido traslado al Fisco Nacional, éste solicita se la tenga por desistida a la recurrentede toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos discutidos en autos, por los cuales continuaba la causa, de conformidad con el citado F.408/PD, lo que así se solicita se decrete en los términos previstos por el art. 305 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con costas. A todo evento, acompaña reflejo de pantalla del Sistema de Cuentas Tributarias y del F.408 presentado mediante PD 202500365998, remitidos por la Sección Recaudación de mi mandante de la Agencia 66.

V.- Que mediante PV-2025-50903610-APN-VOCV#TFN se elevan las actuaciones a la Sala B.

VI.- Que, así ello corresponde tratar el nuevo desistimiento formulado por la recurrente. En primer lugar, debe manifestarse que el presentante que formula el desistimiento por la parte recurrente posee facultades suficientes para dicho acto de conformidad con el poder acompañado en el RE-2024-51492981-APN-SGAI%TFN.

En segundo término, en función de lo manifestado expresamente por la recurrente en IF-2025-45157589-APN-DTD#JGM donde desiste en forma incondicional, y renuncia, a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, y la contestación de la Representación Fiscal (en IF-2025-

48720587-APN-DTD#JGM), corresponde tener a la actora por desistida en los términos de los artículos 304 y 305 del CPCCN.

En cuanto a la imposición de costas corresponde imponerlas a la actora en virtud de lo dispuesto en el art. 73, segundo párrafo del CPCCN.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la actora por desistida en los términos del artículo 304 y 305 del CPCCN, con costas.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.05.19 16:17:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.05.20 11:23:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.05.20 11:57:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.20 11:57:46 -03:00